

Sesión del 6 de Agosto.

Abrióse a las 2 1/2 de la tarde con la asistencia de los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidentes, Coronel Mateus, Fernández de Córdova (Yoré), Fernández de Córdova (Antonio), Gómez de la Torre, García Draust, Hnos. León, Loiza, Morales, Sáez, Paredes, Polid, Portilla, del Pozo, Dulcedo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luego hubo leído y aprobado el acta de la sesión ordinaria anterior; el H. Vicepresidente presentó la siguiente orden del día para que se encontraba apoyada, se eleva re la moción y fuese votada por la H. Cámara:

El Senado de la República del Ecuador, consagra una expresión de dolor a la memoria del más grande e ilustre de los ecuatorianos, el Sr. D. Gabriel García Moreno, asesinado el 6 de agosto de 1875, y, en señal de duelo, cierra la presente sesión.

Apoyaron inmediatamente la propuesta el Hno. León y los H. H. Fernández Córdova (Antonio), Rivera y Rodríguez Maldonado. Consultada la H. Cámara, aprobó la orden del día, y a propuesta del H. Vicepresidente acordó reunirse a las 6 1/2 de la noche para el despacho de los numerosos asuntos pendientes. En seguida se levantó la sesión.

El Presidente

Enrique Corales

El Secretario

Manuel M. Palis

Sesión extraordinaria del 6 de agosto

Abrióse a las 6 1/2 de la noche y concurieron los H. H. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguillo, Carrara, Coronel Mateus, Fernández de Córdova (Yoré), Fernández de Córdova (Antonio), García Draust, Hnos. González, Hnos. León, Loiza, Nájera, Sáez, Paredes, Polid, Portilla, del Pozo, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Tercera lectura y aprobación del acta de la penúltima sesión extraordinaria, se dio cuenta de los siguientes Proyectos de Decreto remitidos de la H. Cámara de Diputados:

1.º el que otorga al Sr. D. Alejandro Reyes, ex-ante de la facultad de Jurisprudencia la grado de presentar el examen de 6.º año sin certificado de asistencia; fue negado, por hallarse comprendido el peticionario en una de las excepciones generales del Proyecto Adicional a la Ley de Instrucción Pública;

2.º el de una ley para castigo de abyectos;

3.º el de una ley para el archipiélago de Galápagos. Estos dos últimos pasaron a 2.ª discusión. Comunicada la insistencia de la H. Cámara de Diputados respecto a los artículos 3.º y 4.º del Proyecto sobre los fondos del Colegio de Guaranta, el H. Sr. Pozo dijo que no era posible imponer mayores gravámenes a los propietarios, máxime en este tiempo de escasez original. El H. Sr. Portillo, después de hacer leer el artículo correspondiente de la Ley de 1880, observó que la contribución sobre los predios urbanos, decretada por esta ley no podía producir gran cosa en la Provincia de Bolívar, al paso que la Unión sobre los predios rústicos no dejaría de ser provechosa al Colegio.

El H. del Pozo: "Los cascos de Guaranta tienen poca importancia, ninguno de sus dueños rehusaría pagar el uno por mil, tanto de que se reconociera el Colegio, y ya que hasta ahora han contribuido voluntariamente y los fondos rústicos se hallan ya recargados en demasía."

El H. Casares: "El Colegio de San Pedro ha sido en su día, sostenido en este tiempo por cuotas voluntarias de los padres de familia como sucede en los establecimientos que participan; mas ahora necesita fondos propios, la contribución sobre los fondos urbanos no daría lo suficiente; los Colegios de Provincia, sino cuentan con los recursos públicos, ellos se verán un bien, con la granjería y la amenaza." El H. del Pozo: "Los propietarios ricos educan a sus hijos en esta Capital; si los quieren tener en Guaranta, justo es que ellos sean los gravados, no los pobres que pasan una o dos

suadas de terreno; la enseñanza secundaria no es para los campesinos, sino para los habitantes de las ciudades. Consultada la discusión, se conformó la H. Cámara, con la insistencia de la H. de Diputados; pero el artículo 9º fue negado, segunda vez, por motivo de ser preferible el artículo análogo de la Ley de 1880.

Luego se puso en raro movimiento del H. Senado que la H. Cámara Legislativa no había admitido las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley adicional a la de Guardias Nacionales. Debidos considerarlo el H. Senado, en virtud del artículo 7º de la Constitución, se entabló el debate, y el Sr. Cortés dijo: "Ya en otra ocasión he hecho ver lo inútil, el desorden y danoso de la Guardia Nacional, como se halla establecido entre nosotros; todo se reduce a que se reúnan unos pocos artesanos o labriegos, corran la posta y se lancen en persecución de los que no se han presentado; de esta manera se pasa el Domingo y el Lunes, por consecuencia inmediata, se emplean en la holganza y la vida, con grave perjuicio de las artes, el comercio y la industria. Además, las Guardias Nacionales son el instrumento más servil del Gobierno, y sus Capitanes y Jefes se constituyen en arbitrariedades sobre todo en las aldeas. Confieso que si la Constitución no garantizase la existencia de la Guardia Nacional, yo mismo pediría su completa abolición; pero ya que debe subsistir, admitámosla por lo menos bajo algunas excepciones, vitales bajo todo respecto, y con las cuales el Poder Ejecutivo no ha presentado ningún argumento de peso; parece que no los ha comprendido". El Sr. Vicepresidente: "Hago notar que, siendo tantas las excepciones la suerte de los que permanecen gravados con la Guardia Nacional será mucho peor que antes". Consultada la H. Cámara, insistió igualmente en el Proyecto de Ley.

En seguida, se leyó el oficio en que al Secretario de la H. Cámara de Diputados comunicó

ca haber negado en 1.^a discusión aquella H. Cámara el Proyecto de Decreto, cuyo fin era el hacer cumplir á los Bancos de la Capital, sus compromisos y obligaciones, é impedir la mayor emisión de papel. El H. Careros dijo entonces: "Esta negativa significa que las cosas quedan en el estado que antes!...!...! el pueblo se desespera y en vano resiste empujado por la fuerza mayor. Vacia á su ruina; el Gobierno se carga de brazos; y el Congreso ha de imitar esta conducta!... Parece que ha llegado el caso de pasar al H. Sr. Ministro de Hacienda la nota de que habló el H. Rivera. Pero antes debemos insistir una y dos veces para el cargo de nuestra conciencia, para honor del Senado ante el pueblo y ante la historia!" El H. Pólit: "La insistencia en que nos rebusen los Bancos es insostenible desde que han llegado á negar el cambio de sus billetes, no ya con subterfugios y pertinencias, sino con el más escandaloso desearo. La República tiene puestos sus ojos en este Congreso para que la salve de esta catástrofe económica, que ya se anuncia con síntomas alarmantes: si la H. Cámara de Diputados guerra sus pidos al clamor general, que el Senado, por lo menos, cumpla hasta el último con un deber."

La H. Cámara insistió en el Proyecto, y fueron nombrados para sostener la insistencia los H. H. Portilla y Pólit.

En este momento se anunció un mensaje de la H. Cámara de Diputados y fueron iniciados por los H. H. Peña y Boye; y el Sr. Ministro dijo que habían sido nombrados él y Sr. H. compañeros para sostener la insistencia de la H. Cámara en el artículo 2.^o del Proyecto que establece una escuela en Subhoyo y le donada la cantidad de seis mil cuatrocientos sueros. Leído el Proyecto y abierto el debate, el H. Peña prosiguió: "El Decid de la H. Cámara de Diputados es que se funde una escuela en la provincia de los Dos Ríos, la cual es una de las

más importantes de la República y que más con-
tribuye con sus erogaciones a la riqueza de la Nación.
La instrucción primaria debe por otra parte, con-
fiarse a hombres de inteligencia y moralidad, como los
Superiores del Venérable de la Salle, cuyo instituto es ca-
minado y admirado en el mundo entero. Una escuela
dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas,
es precisamente lo que buscamos para la Provincia de
los Ríos; y para hacer eficaz este deseo hemos asig-
nado la cantidad de 6400 Suces al establecimiento
y conservación de la escuela. Este artículo es la conse-
cuencia y el corolario legítimo del primero. Es regla de
lógica que, para conseguir el fin deben ponerse los
medios necesarios. No compendios. Pues, como
esta H. Cámara, aprobando el Proyecto, lo ha ne-
gado implícitamente con la negativa del artículo
2.º. El Sr. Borja: "Las únicas razones alegadas
para negar el artículo en cuestión se reducen a la
escasez del Erario. Muy laudable es el propósito
de la H. Cámara del Senado y el mismo lo ha tenido
la H. Cámara de Diputados pero, Sr. Presidente la
instrucción primaria debe ser atendida con pre-
ferencia: la crisis que atravesamos no es tanse-
lo económica es también social y esta no desaparece
sino con la instrucción y el trabajo." El Sr. Presi-
dente ordena que, para ilustración de la materia, se le-
yere el Proyecto de Ley relativo a las rentas provin-
ciales. Terminada la lectura, el H. Consejo dijo:
"El aprobas este Decreto, el H. Senado por el mismo
hecho ha decidido que se inviertan los fondos neces-
rios para la construcción y fomento de la escuela;
pero considero inútil y aun perjudicial el artículo
2.º, porque debiendo cubrirse los gastos de la ins-
trucción primaria con las rentas provinciales, el
Gobernador y la Junta de Hacienda de los Ríos, que
deben disponer de su inversión, reanalarán la cantidad
suficiente, y si es preciso aun más de los 6.400 Su-
ces." El Sr. Borja: "Yo veo que es deber del Estado

y no de las provincias cubren los gastos de la in-
 strucción primaria. * y esto es aun más fuerte en el pre-
 sente caso, porque la mayor parte de las rentas de
 Los Ríos cedieron beneficios de la escuela. El H.
 Senador agregó: "De cualquier modo es indispensable in-
 cluir la partida en el Presupuesto; ya que la Junta
 de Hacienda de la Provincia no puede ordenar nin-
 gun gasto sino está incluido en la ley. Lo dicho por
 el H. Cámara, puesta si lo más que se necesita modi-
 ficar el artículo." Entonces el H. Senador hizo con
 apoyo del H. Francisco Córdova (Antonio), la mo-
 ción de que el artículo: "De las rentas provinciales se asignen lo
 menos 6000 sures anuales que se invertirán con preferencia en el establecimiento y
 conservación de las escuelas." El H. Senador manifestó entonces que la
 moción le satisfacía, porque las rentas de la provincia de
 los Ríos eran más que suficientes para cubrir los gas-
 tos de la escuela. Esta sería una de las ventajas de
 la descentralización, feliz ensayo del régimen federal,
 que sin duda alguna es la mejor forma de Gobierno.
 El H. Boya observó que siempre sería convenien-
 te votar por una ley de las rentas nacionales para una
 cantidad para la construcción de una escuela. Cerró
 el debate y consultada la H. Cámara, aprobó la moción
 según la cual quedó aceptado el artículo 2º del Pro-
 yecto.

Entonces pasaron respectivamente, a 2º dis-
 cusión el Proyecto relativo á las escuelas de artes y
 oficio y a 3º el que ordena pagar el crédito de 2322 \$
 al Coronel Jaime Paterson; fue aprobado
 el correspondiente al reclamo del Sr. D. Andrés Coronel,
 y remitido inmediatamente á la H. Cámara de Dipu-
 tados

*
 El caso de algunos momentos de silencio se
 da cuenta del siguiente oficio de los HH. Sres. Vice-
 presidente y Ministro de la Guerra: - Quito,
 agosto 6 de 1885. - Causa Sr. Presidente de la Cámara del de-
 legado. - Exigiendo la satisfacción de la indignación pública que
 no quede pendiente la acusación propuesta por la H. Cámara

de Diputados, el Poder Ejecutivo se halla resuelto á convocar Congreso Extraordinario para solo este objeto; pero como esta medida sería muy gravosa á la Nación, en las apremiantes circunstancias por las que atravieza el Tesoro Público, renunciamos los términos concedidos por los artículos 8 y 10 de la Ley de 16 de Agosto de 1835, términos que parecen concedidos únicamente en favor de los acusados. V. E. se dirigirá á la decisión de la H. Cámara, para que resuelva lo que fuere justo y conveniente, antes de tomar en cuenta el informe de la Comisión, sea este el que fuere. — Dios guarde á V. E. — T. Guerrero — José M. Sarasti

Los artículos citados de la Ley de 1835, el H. Cámara dijo: "El sentido de la ley es claro, no admite interpretación. Los términos se han renunciar, no solo en beneficio de los acusados, sino también en perjuicio del acúsado del fallo. Aquí, una de las partes, la que hace de acusador, es la H. Cámara de Diputados y no podemos prescindir de ella. Es imposible conciliar con lo que piden los peticionarios, sin que infringamos la ley cuya prohibición es terminante." El H. Fernando Córdova (Antonio), contestó que de ningún modo se violaba la Ley de 1835; pues, siendo esta una Ley de procedimiento, se podían renunciar los términos; por otra parte, era indispensable admitir esta renuncia, porque no podía convocarse Congreso extraordinario, sin grave perjuicio del Tesoro Público." El H. Señor Presidente propuso entonces la cuestión formulada en los términos siguientes: "A pesar de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley de 1835 (16 de agosto), ¿admite el Senado la renuncia por parte de los peticionarios, de los términos designados en esta Ley, y resuelve examinar desde luego la acusación pendiente contra ellos?"

La H. Cámara admitió la renuncia de los términos, y luego se dió cuenta de los siguientes informes, presentados por los miembros de la Comisión sortada. — Como Señor: — Nuestra Comisión sortada para examinar la acusación que contra el Vicepresidente de la República y el Ministro de la Guerra, General José María Sarasti, ha propuesto la H. Cámara Colegiada, tiene á honra

presentaros el siguiente informe. — Parece que la acusación se funda en el supuesto de haber sido violado el artículo 26 de la Constitución por la Circular de 20 de Diciembre del año próximo pasado. — En concepto de la Comisión no se ha tenido en cuenta que uno es el estado de comercio interior y otro el de guerra. En el primer caso, esto es, en el mero tumulto, levantamiento o alteración del orden en una o más provincias, no hay duda que el Poder Ejecutivo sólo puede emplear las facultades designadas por el artículo 44 de la Constitución; pero si el tumulto ha llegado a formar un Gobierno que en el campo de batalla disputa, al establecido por la misma Constitución, la autoridad que ésta le ha concedido; en este otro caso decimos no cabe duda tampoco de que no es la Constitución la que debe tenerse en cuenta, sino las leyes de la guerra. Si las leyes de la guerra, con las que deben regir en ese caso, la acusación carece de fundamentos. De tenerlo, con la misma razón podrá proponerse por el incendio del vapor "Alajuela" las muertes que con él y el combate anterior se ocasionaron, y por el consiguiente botín y las presas tomadas por el Ejército del Gobierno. Sería tener en poco la ilustración de esta H. Cámara si la Constitución se avanzara a transcribir aquí la doctrina de los autores que han escrito sobre la materia, y por lo mismo se abstiene de hacerlo. Cae, sin embargo, de su deber haceros presente que la Convención de 1852, puesto que como todas las constituyentes garantizó la propiedad, dictó la Ley de 27 de Febrero del dicho año concediendo acción de daños y perjuicios á todas las que hubieran sufrido, por contribuciones, empréstitos voluntarios ó forzados &c., pero en su artículo 25 niega expresamente esa acción á las que directa ó indirectamente hubieren tomado ó tomaron parte en las revoluciones ó invasiones que han tenido ó hubieren lugar contra la nacionalidad de la República, bastando para el efecto que la criminalidad sea notoria ó resulte judicialmente declarada.

A primera vista esta ley parece contraria á las garantías individuales que la Convención acababa de sancionar; contraria es también á las garantías es

tablicas por las Constituciones de 67 y 78, y sin embargo las Emenciones que las sancionaron. Dictaron después las leyes de visita pública que expresamente declaran en vigor la citada ley. Los juzgados y tribunales de justicia han aplicado en sus fallos la misma ley, y esto hallándose vigente la actual Constitución. Declaro en claro resultado, pues, que, como llevamos dicho, no debe confundirse la mera convención interior con el actual estado de guerra: en el primer caso deberá regir la Constitución; pero en el segundo, solo las leyes de la guerra que son las que dicta el derecho de legítima defensa; el cual indudablemente ha sido tenido en cuenta cuando se dictó aquella ley. - Las revoluciones no tienen derecho para entablar acción de daños y perjuicios por contribuciones, empréstitos u otras exacciones que se les hubieran causado, es porque el beligerante puede imponerlas y hacerlas; y que beligerante en el caso que nos ocupa, el legítimo Gobierno. - Cualquiera ofensa que contra la dicha ley se hiciera, desaparecerá si se tiene en cuenta su historia: fue dictada contra los equatorianos que habían tomado parte en la expedición que el General Flores armó en nación extranjera y bajo la protección de un Gobierno extranjero; y público y notorio es que la expedición última de Alfaro fue formada en el extranjero y bajo la protección de un Gobierno extranjero. - No se diga tampoco que la Constitución actual no reconoce, como las anteriores, las contribuciones de guerra. Por tales, entendemos, las que al vencido impone el vencedor para la indemnización de los gastos que en la dicha guerra se hubieran hecho. Tal fue por ejemplo, la que impuso el General Urquiza, una vez terminada la campaña de 1847. La circular acusada fue dictada en la ciudad de Loja el 20 de Diciembre, y de documentos públicos y auténticos aparece que la guerra terminó el 10 de Enero del presente año. Fue pues, una justa y legítima hostilidad que pudo hacerse contra un beligerante ilegítimo y mejor dicho agresor injusto.

En resolución, el dictamen de nuestra Comisión es que no debe declararse con lugar á jurgamiento la acusación que contra los expresados Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra á intentado la H. Cámara de Diputados; salvo, eso sí, el mas acortado juicio que podéis formar con los elevados conceptos de nuestra sabiduría. — Quito, agosto 6 de 1885. —

— Antonio Aguilar. — + Pedro Rafael Obispo de Ibarra. — El infrascrito salva su voto, por las razones que expresa en el informe que presenta por "Sepearador" — Carlos Larrea. — Como Jefe — "El dictamen del infrascrito es el siguiente: — La orden de 20 de Diciembre de 1884 ordena á los Jefes de Operaciones que "dicten las medidas convenientes al propio tiempo que enérgicas y eficaces, para sacar de los recursos de los revolucionarios todo lo que haya menester, para el sostenimiento del ejército en operaciones activas sobre el enemigo, ya en especies en especie, como víveres, caballerías etc.", ya en dinero para atender á las necesidades de la tropa." A esta orden se le pone la garantía consignada en el artículo 25 de la Constitución vigente. En consecuencia, veí el infrascrito quebra lugar á jurgamiento y que, conforme á lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución, deben ponerse los acusados á disposición de S. E. la Corte Suprema de Justicia. —

Quito, Agosto 6 de 1885. — C. Larrea. — La Comisión sustada para los efectos designados en el artículo 7º de la Ley de 18 de Agosto de 1835, examinada la acusación de la H. Cámara de Diputados contra el Vicepresidente de la República y Ministro de la Guerra, Señores Generales D. Agustín Guerrero y Sr. D. José María Parasti, por infracción de la Constitución, por el hecho que detallo el oficio de 5 de Agosto del año en curso, instruye el respectivo proceso. Igualmente á este los documentos remitidos por la Secretaría de la H. Cámara de Diputados. Téngase este particular en conocimiento de los funcionarios acusados y del H. Sr. D. José Ma

ria Tarata. - Quito, 6 de agosto de 1885. - Auto-
nio Aguilar. - El Obispo de Quito. - Camarero
Examinada la lectura, los H. H. Carares, Fernandez
de Córdova (José), Tamayo y el H. Vicepresidente judicial
que constare en nota negativa respecto a la redacción
de los términos.

El H. Carares dijo entonces: Sr. Presidente: - Por
honor del Senado pudo y melior a pedir que reconsiderare su
resolución. Permítame la reconsideración, por qué: Di-
cese que la ley no se infringe; esto es violar lo blanco
negro y lo negro blanco. La ley es clara y clarísima;
es una ley expresamente prohibitoria, que no puede se-
interpretarse. Se alega la prerrogativa del Eje: ¡ah! Sr. Pre-
sidente, ¿es esta una razón para infringir un precepto
legal y quebrantar nuestro deber, preténdamos si así soli-
citudes que no debían siquiera presentarse? Porque somos
pobres, ¿no debemos ser dignos? No, Señor, no man-
chemos en última hora el buen nombre del Senado! El
H. Fernandez Córdova (Antonio): "¿Por qué se ha
propuesto la acusación, cuando ya no había tiempo
para ventilarla? Tan pronto proceder es injusto, in-
decoroso." El Sr. González: "Reconozco, Sr. Presi-
dente, la importancia del asunto, y comprendo, que
su resolución no puede permanecer en suspenso, sea
por honor del Gobierno comprometido, sea por satis-
facción de la expectativa en que se halla la Repúbli-
ca, deseosa de saber si sus magistrados han aban-
donado o no. Sin embargo, la H. Cámara del Se-
nado, que desempeña las altas funciones de juez en
esta acusación, tiene que respetar escrupulosamen-
te la ley que le señala la norma de sus procedi-
mientos; ni como reyá dable violarla, en lo míni-
mo, una vez que hemos jurado solemnemente, ob-
decer a la Constitución y las leyes." El Sr. León:
"Siento disenter de mi hermano en este punto; pues,
aunque la disposición legal sea prohibitoria, como
se ha dado en favor de los acusados, es un principio
de justicia universal que éstos pueden renunciar

lo que les favorece; la H. Cámara por su lado, puede acor-
tar los términos, sin inconveniente, ya que todas las cir-
cunstancias de la acusación le son favorables: así para
denegar del Gobierno y por amor de la paz, es preciso
que resolvamos cuanto antes esta cuestión, sin cau-
sar mayores gastos al Erario. Hagamos este bien
que la justicia y el patriotismo reclaman de noso-
tros." El H. Fernández Córdova (Antonio): "Por mi
parte, yo no sé todavía si haré un bien o un mal,
si absolveré o condenaré a los acusados." El H. Sr.
González: "No podemos desatender una ley vigente: no
se deben hacer males, para conseguir bienes, por grandes
que éstos sean." El H. Nájera: "Por honor del Senado
y del mismo Gobierno respetemos la ley."

En consecuencia, fué revocada la resolución an-
terior y el H. Rivera exclamó: "Por mi parte, re-
nuncio las dietas que me correspondan para reu-
nirse el Congreso extraordinario para la acusación." El
H. Rodríguez Maldonado: "Yo las renuncio también,
con tal de que se guarden las leyes y el decoro de la Na-
ción." El H. Vicepresidente: "Esta renuncia ha estado en
el ánimo de todos los H. H. Senadores presentes, que se
sean no quebrantar la ley, ni causar perjuicio al Er-
ario Nacional." Los H. H. Senadores presentes, por
aclamación unanime y entusiasta, renunciaron
sus dietas para el próximo Congreso extraordinario, y re-
pidió dirigirse un oficio sobre este particular al H. Sr.
Ministro del Hacienda.

En seguida señaló el H. Senado, para oír la acusación
y la defensa, el cuarto día desde la instalación del pró-
ximo Congreso extraordinario u ordinario.

Después de un segundo receso, se dió saber de un
Proyecto de Decreto, remitido de la H. Cámara Col-
gilladora, que facultó al Poder Ejecutivo para vender
"en subasta" un terreno situado en el barrio de San
Juan, en esta capital, prefiriendo al Sr. Coronel D. Ne-
stor Viteri: pasó el Proyecto a 2.º debate. A 3.º pasó
igualmente el que subroga a la Municipalidad de

Machala para imponer un impuesto sobre el cacao que salga del Cantón, y destinar el producto de aquél a la compra de dos bombas de incendio; el que se terminaría que el Presidente de la República seguiría gozando de su sueldo; cuando se ausente de la capital por motivos de interés público; y el que divide entre las dos nietas del procer de la Independencia D. Manuel R. Quiroga, y la Srta Juana Bustillos la pensión asignada a esta última por la Asamblea Nacional: a este respecto los H. H. Rojas, Polib y Fernández de Córdova (José) manifestaron que no era justo ni decoroso privar a la Srta. agraciada de la precarísima pensión que le otorgó la Asamblea, como estrictamente necesaria para su subsistencia; si la hermana de esta se encuentra en igual pobreza, podría concederse otra pensión. Pero no en perjuicio de la primera.

(En segundo debate, fue negado el Proyecto que adiciona el artículo 145 del Código civil; después de haber demostrado) En este momento resolvió los H. H. Cortilla y Polib de la H. Cámara de Diputados, y el primero comunicó que esta H. Cámara se negaba por segunda vez a aprobar el Proyecto sobre los Bancos de la capital: la única razón alegada era que la quiebra de estos establecimientos causaría perjuicio a los tenedores de billetes; el H. Senado debía apurar los medios que le dejaba la ley, a fin de hacer constar siquiera su enérgica protesta con el agio de los Bancos y la ruina de muchas provincias. El H. Cortilla: "Quizá será mejor que deferimos el Proyecto sobre la mesa hasta la próxima Legislatura, y que entonces le admitan los H. H. Diputados, fundando el asunto con más calma y con la experiencia de la creciente ruina que va realizándose, pues si hoy la depreciación de los billetes es de un veinte por ciento, dentro de poco será la de un cincuenta." El H. Cortilla: "Hemos agotado las razones del Senado en

te la H. Cámara Colegisladora: los Diputados no quieren salir de un círculo vicioso dentro del cual se encierran.

El H. Senado resolvió insistir por segunda vez conforme al artículo 66 de la Constitución; y fueron nombrados para sustentar la insistencia los H. H. Comares y Fernández de Córdova (Jae').

En segundo debate fue negado el Proyecto que adiciona el artículo 1454 del Código civil; después de haber demostrado el H. Cortilla lo perjudicial que eran estas reformas parciales de los Códigos, cuyo estudio y aplicación se hacían de esta manera más y más embrollada y difícil; los inconvenientes adicionales eran además inútiles, puesto que no contenían ningún requisito, que no se hallare ya en el reglamento de inscripciones.

Fueron aprobados el Proyecto que examina condicionalmente al Sr. D. Leopoldo Labrador de la obligación de completar el mobiliario del teatro de esta Capital; el que autoriza la venta de unos terrenos de propiedad nacional en la parroquia de Mecha; el que fija el pie de fuerza de la marina para el año venidero; y el que deroga el inci. 2.º del art. 2.º del Decreto Legislativo de 27 de Enero de 1884, solo con el aditamento de la palabra hasta después de Caceres.

Se puso entonces en 3.ª discusión el Proyecto de ley reformatoria de la vigente sobre división territorial; el H. Sr. Cordero, teniendo bajado del sol, que fue ocupado por el H. Sr. Mera dijo: = Como Señor. Cosa sumamente debida es la supresión de provincias, cantones y aun parroquias, porque, para desfogar á estas entidades porque, para desfogar del air que tienen y traerlas á menos, es indispensable degradarlas, esto es, hacerlas retroceder en la escala jerárquica, avergonzándolas, en cierto modo, ante las demás secciones de la República. Lo que ordinariamente acontece, después de tal degradación, es que no pasan muchos años sin que la provincia ó el cantón suprimidos se restablezcan por el primer bando ó facción que se levante y triunfe. Los vecinos de la localidad que ha sufrido el desaire

permanecen como en acecho, y aprovechan de cual-
quier oportunidades, mal o buena, para agruparse en
torno de un estandarte cualquiera. Aunque sea el
de la más inicuca rebelión, y batiere a su amparo,
con el fin de recobrar la dignidad perdida. Yo no con-
go. Venos Presidente, los cantones de Cotta y Yaguachi,
niel si tengan elementos de prosperidad para vivir in-
dependiente. Congo si el de Megia, y sobre el debo de-
cir algo, aunque mis palabras sean inútiles, pues su-
pongo que gran parte de mis H. H. Colegas optarán
por la supresión que se intenta. El Cantón de Megia
fue creado por el Gobierno Provisional de 1883, del que,
a pesar de mi decreto, tuvo la honra de formar
parte. Muy extraño e irregular le parece al de Gobierno
no el que la notable provincia de Pichincha se com-
pusiera de un solo cantón y este de una multitud
de parroquias, diseminadas en inmenso territorio. Im-
probable nos parecía que con sistema tan extraño
no estuviere gravemente perjudicadas muchas loca-
lidades, por lo no es fácil que la digna Munici-
palidad de tan extenso Cantón, pudiese atender
como es debido a fomentar los intereses y estimular el
progreso de todas y cada una de las parroquias.
Esta observación hizo nacer los dos nuevos Cantó-
nes de Cayambe y de Megia, que han subsisti-
do hasta hoy. No se trata de la supresión del
primero, pero sí de la del segundo; y tengo sí
bien discursar algo, para influenciar un propósi-
to que no me parece fundado en razones de pú-
blica conveniencia. De antemano había cono-
cido yo la próspera parroquia de Machachi,
igualmente que la próxima de Cambillo y algu-
nas de las otras que están asentadas en el ca-
lle para mi más hermosa y rico de la provincia
capital. Hoy que he vuelto a visitar la primera,
he tenido la satisfacción de notar mucho adelanto.
Las calles de la población han sido pavimentadas,
las casas han mejorado; se han construido lo-

cales nuevos, para escuelas de niños y de niñas,
 escuelas que son frecuentadas por numerosos alumnos;
 el templo ha recibido reparaciones; se ha hecho la
 adquisición de un local decente para el Concejo
 Municipal; se construyó una fila en la espa-
 riosa y bella plaza del pueblo, y aun proyectan
 sus autoridades construir un cuartel, y para
 evitar que los cuerpos militares que vayan o ven-
 gan de tránsito se alejen, como suele suceder,
 en los locales destinados a la instrucción pública,
 y los deterioren o destruyan. Tengo datos, Señor
 Presidente, de que las rentas del cantón ascienden
 a la suma de pesos tres mil ochocientos anuales, si
 que en los sueldos de sus empleados no se invierten
 sino pesos mil. Los \$ 2.800 restantes representan
 el presente y futuro progreso de una población
 llamada a ser muy importante. Ahora que es
 un hecho la prolongación de nuestra primera vía
 férrea hasta Olané, y una esperanza muy funda-
 da en su continuación hasta esta populosa ca-
 pital. Se arguye que no hay hombres para el ser-
 vicio de los empleos que requieren un Cantón.
 Yo contestaré que precisamente porque faltan
 hombres aptos, es necesario que se los forme,
 y esto no se logra sino con el ejercicio práctico de
 las funciones públicas. Jamás tendrá hombres
 competentes la población que carezca de una es-
 cuela en que disciplinarlos. Errando, errando
 de puntada en error. Es sabida máxima de conducta,
 así en lo público como en lo privado: Si que-
 remos que prospere un pueblo hagámoslo porque
 principie. Si carece absolutamente de hombres, des-
 trálos. Llévelos de otra parte, o más bien dese-
 mos que voluntariamente se vayan; pues don-
 de existen empleos, no pueden faltar pretenden-
 tes. Crear un centro político, es abrir un teatro
 nuevo a la gente ilustrada y propende a la civi-
 lización de la que todavía no la es. Quien pre-

tende que un pueblo debe progresar, antes de ele-
varse a la categoría de cantón, es algo imposible;
pues el progreso supone desarrollo competente de la
instrucción pública, y escuelas prácticas en que ad-
quieran los ciudadanos la adrección política que
deben poseer para los empleos. ¿Qué interés parti-
cular puedo tener yo, Señor Presidente, en que ese
Cantón subista? Mis negocios, mi familia mis
pequeños negocios, están en una remota provin-
cia del Sur. Esto me mueve, pues, otro senti-
miento que el de un puro patriotismo, para em-
peñarme en que viva y prospere el hermoso Can-
tón que lleva el respetable y querido nombre del
ilustre patriota D. José María Regia.

El H. Casero: "Hablaré en este asunto con el
conocimiento personal que tengo, y también por respeto al cla-
mor general de casi todos los habitantes de Machache,
quienes piden y suplican que se les desuncantone. Si, Se-
ñor, este es el clamor que se oye; porque es un hecho que
la elevación a la categoría de cantón es un daño,
una verdadera amargura, cuando faltan los elementos
necesarios para que se unifique naturalmente. No com-
prendo la teoría del H. Senado presuponiendo que nos dice
y asegura, que basta levantar un pueblo a la catego-
ría de cantón, para que este pueblo sea rico, industrio-
so, prospere y prograda en todos los ramos, no. El
moral, la naturaleza de las cosas, comprobada por la
experiencia, nos enseña precisamente lo contrario. En-
tonces que el título debe existir su fundamento; antes
que llamemos a una parroquia municipal, es
fuerza que se halle en estado de serlo ¿qué obra-
mos en Machache? La confusión más comple-
ta: para el miedo y vanidad de unos pocos em-
pleados, la gente infeliz es oprimida. Los tales res-
tas no se deben sino al producto de muchos im-
puestos injustamente bajo el menor pretexto. Citare un
hecho curioso y visible: se dice que el Concejo
Cantonal estableció el alumbrado público en las calles

de Machache, donde estaba dicho de paso, muy pocas transiciones por la noche: si la luz del farol se apagaba, allí venía la multa; en un clima frío y ventoso como el de Machache las multas debían ser muy numerosas: los habitantes no han tenido otro arbitrio que el encerrar la luz en faroles de tabla.

He aquí el progreso de los Cantones por fuerza. He aquí decir que de la Capital emigrarán a Machache hombres distinguidos, que pondrán al nuevo municipio en la senda de la ilustración y el progreso. Esto es una mera teoría: la práctica nos dice que solo emigran a las parroquias los sabulosos y erranderos, que vienen a convertirse en plaga de aquellas poblaciones. Respeto a escuelas, por la primera vez digo que antes de ser municipio no las tuviere. El nombre del Cantón es el del Ilustre Obispo, simpático nombre, pero débil argumento. Demos la verdad de la cosa, y no nos dejemos alucinar por vanas utopías.

El H. Cordeiro: Los argumentos del H. Sr. Camero son de aquellos que pueden demeritarse. Si nos atreviésemos a ellos, tendríamos que eliminar muchos Cantones. Precisamente, para no tener faroles de tabla, es decir, para progresar, mediante la debida inversión de sus rentas locales en proyectos propios, debe ser Cantón la localidad de que se trata. Esperemos que progrese para que pueda progresar ese argumento que raya en lo absurdo. Lo que puede pronosticarse, sin temor alguno de engañarnos, lo que, a manera de otros Cantones suprimidos antes y restablecidos hoy, se levantará más o menos tarde el que hoy está amenazado de muerte. No se olvide de esto sus adversarios.

El H. Polit: "Empuzaré por decir que no tengo interés personal en el asunto: rara vez voy a Machache, donde no puedo decir palabra de terreno.

— Quien que tan solo me mueve el deseo de sacar a los mismos interesados de la situación angustiosa en que

la cual reclaman un remedio. Parece tambien se ha asegurado que las rentas se invierten en la cabecera del Canton, pero tendriamos las demas parroquias: esto no es exacto, si se habla de la Ilustre Municipalidad de Quito, a la cual se le ha dado la honra de pertenecer en varias ocasiones. El Ilustre Consejo de la capital ha mirado siempre con solididad a favor de la parroquia de Machache, gustando en ella mas de lo que de la propia: De tal suerte que no hablo hoy en favor exclusivo de Quito, que nada tiene de ganar con la dependencia de Machache, abogo por los habitantes de esta parroquia, sujetos al predominio de empleados superiores, entre los cuales se encontraria apenas un buen Comisario Político; mas victimas de una administración de justicia que viene a ser la misma injusticia, pues se halla encomendada a rufianes, que hacen de abogados y escribanos, e influyen decisivamente sobre los jueces. Las rentas, como ya se ha dicho, no son mas que el producto de las multas impuestas a tiendas y a locas. Estaba la division que se ha introducido entre los habitantes de este precioso Canton, que hace pocos dias, una pandilla de malhechores de los que lujan con el municipio, se amotinaron contra el Obispo, uno de los mas altos y distinguidos de la arquidiócesis y éste debió tocar arribato y reunirse a sus feligreses, para librarse de los asaltantes. Es evidente que los empleados son los malos que se imponen en la concepcion de esta Municipalidad, que despues podria tener razon de ser: por haberse de saber su propia, necesita de un tutor inteligente y celoso. Con las acciones políticas sucede lo mismo, repetas que con los miembros de una familia: la independencia viene con los años y su consecutivo aumento de fuerza, inteligencia y caridad.

El H. Cordón: "No ha pasado por mi ánimo irrogar la menor ofensa a la Ilustre Municipalidad de Quito, pero nada puedo negarme que en beneficio de las parroquias se invierte todo lo que ellas producen. Mucho se repite que los machachenos podian ser desvinculados, es decir, que se les degrade: asi mismo muchos individuos exhibian otros miembros en forma de castigo."

El H. Caras: "No puedo persuadirme de que el mayor medio para hacer progresar a una localidad, sea el convertirla en Canton: si ello es asi que no haya mas parroquias, y que todas vengan a ser cantones. Yo tambien expresare que no tengo interés alguno en esta cuestion: ni por ser hacendado en Machache, ni tengo la mas leve esperanza de adquirirlo despues."

Cerrado el debate, por ser ya tarde de la noche, se aprobó el in.º 1.º del art.º 1.º y quedando en orden a lo subsiguiente, se levantó la sesion.

El Presidente

El Secretario

Julio Ferrada

Manuel M. Polio